

 <p><b>CONTRALORÍA</b> MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CONTROL FISCAL VERAZ Y OPORTUNO Nit:892.300.310-2</p>	<p><b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</b></p> <p><b>DESPACHO</b></p>	<p>VERSIÓN: 3.0</p>
		<p>VIGENCIA 24/11/16</p>
		<p>PÁGINA 1 DE 13</p>

## RESOLUCIÓN NO. 0026 DEL 24 DE MARZO DE 2021

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR"**

El Contralor municipal de Valledupar, en uso de sus facultades Constitucionales conferidas en el artículo 268 numeral 5° y en el artículo 272 inciso 60, y legales establecidas por la Ley 330 de 1996, y

#### **CONSIDERANDO**

**Que** el Congreso de la República, expidió el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019 "Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal", con el que se modificaron los artículos 267; 268; 271; 272 y 274 de la Constitución Política.

**Que** en el Artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el Artículo 2° de dicho Acto legislativo, se faculta al Contralor General de la República para:

5.[...] imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto.

8.[...] La Contraloría bajo su responsabilidad, podrá exigir verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos fiscales, penales o disciplinarios.

17 Imponer sanciones de multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley. Así mismo a los representantes de las entidades que, con dolo o culpa grave, no obtengan el fenecimiento de las cuentas o conceptos o calificación favorable en los procedimientos equivalentes para aquellas entidades no obligadas a rendir cuenta, durante dos (2) periodos fiscales consecutivos.

18 Las demás que señale la ley."

**Que** dicha facultad se extiende a los Contralores Territoriales a través del artículo 272 de la Carta Política modificado por el Artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2019, que en su inciso 6° establece: «Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que señale la Ley.»

**Que** la Contraloría municipal de Valledupar ha venido adelantando el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, conforme a lo dispuesto en la Resolución Interna No. 0082 del 16 de julio de 2014 "Por medio de la cual se adopta el trámite del proceso administrativo y sancionatorio de la contraloria municipal de Valledupar".

**Que** el 16 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional expide el Decreto 403 de 2020 "Por la cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal", con el cual se derogan los artículos 99,100,101,102,103 y 104 entre otros de la mencionada Ley 42 de 1993.

**Que** el Título IX del mencionado Decreto 403 de 2020, contiene conceptos y elementos aplicados al Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, entre otros, la naturaleza, el campo de aplicación y una enumeración de conductas sancionables, así como el tipo de sanciones a imponerse.

***iControl Fiscal Veraz y Oportuno!***

Calle 14 No. 6-44 Piso 3 / Valledupar – Cesar - Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280  
E\_mail: [despacho@contraloriavalledupar.gov.co](mailto:despacho@contraloriavalledupar.gov.co) WEB: [www.contraloriavalledupar.gov.co](http://www.contraloriavalledupar.gov.co)

 <p><b>CONTRALORÍA</b> MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CONTROL FISCAL VERAZ Y OPORTUNO Nit:892.300.310-2</p>	<p><b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</b></p> <p><b>DESPACHO</b></p>	<p>VERSIÓN: 3.0</p>
		<p>VIGENCIA 24/11/16</p>
		<p>PÁGINA 2 DE 13</p>

**Que** este mismo decreto, dispone en el párrafo del artículo 80 que lo previsto en relación con las sanciones y conductas sancionables aplicará a los hechos o conductas sucedidos con posterioridad a su entrada en vigencia, es decir, del 16 de marzo de 2020.

**Que** la Constitución Política, en su artículo 29 extendió las garantías del debido proceso a todas las actuaciones administrativas, entre las que se encuentra el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

**Que** el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contiene disposiciones especiales en la Parte Primera, Título III, Capítulo III, relativas al Procedimiento Administrativo Sancionatorio que hacen parte del Procedimiento General, aplicable en virtud del artículo 88 del Decreto Ley 403 de 2020 que dispone que "El procedimiento administrativo sancionatorio fiscal se tramitará en lo no previsto en el presente decreto ley, por lo dispuesto en el Parte Primera, Título III, Capítulo 111 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en las normas que lo modifiquen o sustituyan".

**Que** así mismo, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 dispone que "Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código".

**Que** es necesario aplicar las normas vigentes en los procesos administrativos sancionatorios.

**Que** se hace necesario actualizar el trámite del Procedimiento Administrativo Sancionatorio en la Contraloría municipal de Valledupar, con el fin de adoptar internamente la normatividad antes mencionada

En mérito de lo expuesto,



**RESUELVE  
CAPITULO I**

**ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1°. Naturaleza.** El Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal de la Contraloría municipal de Valledupar es de naturaleza administrativa, propende por el debido ejercicio de la vigilancia y el control fiscal, la protección del patrimonio público y el cumplimiento de los principios constitucionales y legales del control y la gestión fiscal y se aplicara las disposiciones de la Parte Primera, Título III, Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 del 2011, y demás normas de carácter legal que lo modifiquen o adicionen.

**Artículo 2°. Principios.** El Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado por la Contraloría General municipal de Valledupar se desarrollará con sujeción a los siguientes principios constitucionales y legales:

- a. Debido Proceso.
- b. Principio de congruencia.
- c. Principio de Economía.
- d. Principio de Celeridad.
- e. Principio de Eficacia.
- f. Principio de Imparcialidad.
- g. Principio de Publicidad.
- h. Principio de Contradicción.

***iControl Fiscal Veraz y Oportuno!***

Calle 14 No. 6-44 Piso 3 / Valledupar – Cesar - Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280  
E\_mail: [despacho@contraloriavalledupar.gov.co](mailto:despacho@contraloriavalledupar.gov.co) WEB: [www.contraloriavalledupar.gov.co](http://www.contraloriavalledupar.gov.co)

 <p><b>CONTRALORÍA</b> MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CONTROL FISCAL VERAZ Y OPORTUNO Nit:892.300.310-2</p>	<b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</b>  <b>DESPACHO</b>	<b>VERSIÓN: 3.0</b>
		<b>VIGENCIA 24/11/16</b>
		<b>PÁGINA 3 DE 13</b>

**Artículo 3°. Destinatarios.** El Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal será aplicable a los servidores públicos y las entidades o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, bienes o recursos públicos, o que sin ser gestores fiscales deban suministrar información que se requiera para el ejercicio de las funciones de vigilancia o control fiscal.

**Parágrafo.** El Procedimiento Administrativo Sancionatorio se aplicará también a los contratistas, interventores y particulares que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o conocido los hechos objeto de investigación, y a los comerciantes que se nieguen a suministrar información; según lo contemplado en el Artículo 114 de la Ley 1474 de 2011.

**Artículo 4°. Competencia.** El conocimiento, tramite y decisión del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal en primera instancia será competencia del jefe de la oficina asesora y la segunda instancia será competencia del despacho del Contralor (a) municipal de Valledupar.

**Artículo 5°. De las conductas sancionables.** Son sancionables por la Contraloría Municipal de Valledupar, de conformidad con el artículo 81° del Decreto N° 403 de 2020, las siguientes conductas:

- a. Incurrir en violación de los principios constitucionales y legales del control o de la gestión fiscal, cuando así se concluya de los resultados de la vigilancia y del control fiscal.
- b. Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo.
- c. Omitir adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias asociadas a la gestión fiscal previamente señaladas por los órganos de control fiscal.
- d. No cumplir con las obligaciones fiscales, entre ellas las previstas en las normas orgánicas del presupuesto y las asociadas a la destinación y entrega oportuna de los recursos fiscales o parafiscales recaudados con un fin legal específico.
- e. Dar utilización diferente a la prevista en la Ley, los reglamentos o la regulación a los bienes, fondos o recursos fiscales, o parafiscales, incluidos los bienes adquiridos con recursos públicos.
- f. Incurrir en errores relevantes que generen glosas en la revisión de las cuentas y que afecten el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal.
- g. No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias.
- h. Omitir o no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas por los órganos de control incluyendo aquellas requeridas en el procedimiento de cobro coactivo.
- i. Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal.
- j. No comparecer oportunamente a las citaciones que hagan los órganos de control fiscal.
- k. No atender los requerimientos o solicitud de documentos, libros registrados, contabilidad o información en el marco de ejercicios de vigilancia y control fiscal, de las indagaciones preliminares o procesos de responsabilidad fiscal. La sanción para esta conducta también aplicará en tratándose de contratistas, proveedores, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación.
- l. No atender, en el caso de personas o entidades dedicadas a actividades industriales, comerciales o de servicios, los requerimientos de los órganos de control fiscal para el suministro de copias o la exhibición de libros, comprobantes y documentos de contabilidad, o cualquier información que permita realizar estudios de mercado que sirvan como prueba para la determinación de sobrecostos en la venta de bienes y servicios a las entidades públicas o privadas que administren recursos públicos, o que desconozcan la

imposibilidad de la reserva de la información a órganos de control fiscal, en el debido ejercicio de sus funciones.

- m. Obstaculizar las investigaciones y actuaciones que adelanten los órganos de control fiscal, sin perjuicio de las demás acciones a que pueda haber lugar por los mismos hechos.
- n. No permitir el acceso a la información en tiempo real por parte de la Contraloría General de la República y demás órganos de control fiscal en las condiciones previstas en la ley, o reportar o registrar datos e informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información.
- o. El no fenecimiento de las cuentas o concepto o calificación favorable en los procedimientos equivalentes para aquellas entidades no obligadas a rendir cuenta, durante dos (2) períodos fiscales consecutivos, bajo el entendido que se trate de un mismo representante legal que haya actuado con dolo o culpa grave,
- p. Las demás que defina la ley como conducta sancionable.

**Artículo 6°. Solicitud de acción disciplinaria por otras conductas.** De conformidad con el artículo 82° del Decreto 403 de 2020, el Contralor Municipal de Valledupar, ante la renuencia en la presentación oportuna de las cuentas o informes, o su no presentación por más de tres (3) períodos consecutivos o seis (6) no consecutivos dentro de un mismo período fiscal, solicitará ante las autoridades disciplinarias competentes adelantar el proceso disciplinario para la remoción o la terminación del contrato por justa causa del servidor público, según fuere el caso y previo proceso disciplinarlo, cuando la mora o la renuencia hayan sido sancionadas previamente con multas o suspensión.

**Artículo 7°. Sanciones.** De conformidad con el artículo 83 del Decreto 403 de 2020, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, la Contraloría municipal de Valledupar podrá imponer las siguientes sanciones:

- 1. **Multa.** Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasará entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 2. **Suspensión.** Consiste en la orden de separación temporal del cargo del servidor público sancionado, hasta por ciento ochenta (180) días.

**Parágrafo primero.** Para efectos de la tasación de la multa, se tendrá en cuenta la previa certificación que expida la dependencia competente, a la cual pertenece o perteneció la persona contra quién se adelanta el proceso administrativo sancionatorio fiscal, en la cual se deberá cuantificar el salario mensual devengado, de acuerdo con los factores que constituyen el mismo.

**Parágrafo primero.** El valor del salario diario se calculará de la división del monto del salario mensual certificado entre treinta (30).

**Parágrafo segundo.** Las sanciones de suspensión en firme deberán ser comunicadas al nominador correspondiente para su cumplimiento.

**Artículo 8°. Criterios para la imposición de sanciones.** De conformidad con el artículo 84° del Decreto 403 de 2020, las sanciones dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal de la Contraloría Municipal de Valledupar, se impondrán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 1. **Multa:** Podrá imponerse cuando los sujetos sancionables incurran en una o varias de las conductas tipificadas a título de culpa o dolo en la Ley y en la presente resolución, salvo en los casos en que concurran los criterios para la imposición de la sanción de suspensión.
- 2. **Suspensión:** Solo procederá cuando la conducta en que incurra un servidor público pueda ser calificada como cometida a título de culpa grave o dolo y concurra una o varias de las siguientes circunstancias:

 <p><b>CONTRALORÍA</b> MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CONTROL FISCAL VERAZ Y OPORTUNO Nit:892.300.310-2</p>	<p><b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</b></p> <p><b>DESPACHO</b></p>	<p>VERSIÓN: 3.0</p>
		<p>VIGENCIA 24/11/16</p>
		<p>PÁGINA 5 DE 13</p>

- a. Cuando el sujeto de control niegue la entrega de información o el acceso a la misma o a bases de datos en tiempo real donde este contenida, a pesar de que el organismo de control la haya solicitado en por lo menos tres (3) ocasiones, para lo cual se deberá tener en cuenta los términos otorgados para la entrega de la información, las condiciones particulares, el volumen y la complejidad de la misma, bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad.
- b. Cuando se evidencie la destrucción u ocultamiento voluntario de información requerida o la intimidación a personal subordinado para la entrega de la misma.
- c. Cuando se suministra información falsa o que no corresponda a la realidad, que induzca a error al organismo de control fiscal correspondiente.
- d. En todos los casos en que se reincida dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de imposición de una sanción de multa por las mismas conductas.
- e. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.

**Parágrafo primero.** En el evento en que el funcionario no se encuentre desempeñando el cargo en el cual cometió la conducta sancionable, se preferirá la imposición de la sanción de multa.

**Parágrafo segundo.** En todo caso, la sanción de multa o suspensión por la causal relacionada con el no feneamiento de las cuentas o concepto o calificación no favorable en los procedimientos equivalentes para aquellas entidades no obligadas a rendir cuenta, durante dos (2) períodos fiscales consecutivos, solo se impondrán bajo el entendido que se trate de un mismo representante legal y que se encuentre probado que actuó con dolo o culpa grave.

**Artículo 9°. Registro de Sanciones.** Las sanciones impuestas dentro de procedimientos administrativos sancionatorios fiscales iniciados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, se incluirán en el Registro Público de las Sanciones Administrativas Fiscales, administrado por la Oficina Jurídica y de Jurisdicción Coactiva, el cual contendrá, como mínimo: nombre del sancionado, identificación, clase de sanción, número y fecha de providencia de primera y segunda instancia, fecha de ejecutoria, monto o tiempo de la sanción.

El registro contará con un mecanismo de consulta el cual deberá cumplir con las políticas de seguridad de la información y la protección de datos personales.

**Parágrafo.** Una vez cumplida la sanción, esto es, vencido el término de suspensión o pagada la multa, será eliminada del Registro Público de las Sanciones Administrativas Fiscales.

**Parágrafo transitorio.** El Asesor Jurídico y de Jurisdicción Coactiva entregará la información de los sujetos sancionados al contralor y al Profesional encargado de la plataforma de la Contraloría Municipal de Valledupar, para que en un término no mayor a seis (6) meses, deberán desarrollar e implementar el Registro Público de las Sanciones Administrativas Fiscales, en la página web de la Contraloría Municipal de Valledupar, donde se definan y aprueben sus lineamientos.

**Artículo 10°. Criterios para la graduación de la sanción.** Los valores límites de la tasación de la multa podrán variarse con fundamento en los criterios de graduación de las sanciones previstos en el artículo 87 del Decreto Ley 403 de 2020, el artículo 44 y el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las normas que lo modifiquen o adicionen, atendiendo criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad a los hechos que le sirven de causa.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CONTROL FISCAL VERAZ Y OPORTUNO Nit:892.300.310-2</p>	<p><b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</b></p> <p><b>DESPACHO</b></p>	<p>VERSIÓN: 3.0</p>
		<p>VIGENCIA 24/11/16</p>
		<p>PÁGINA 6 DE 13</p>

**Parágrafo primero.** Además, el funcionario fijará el valor de los límites de la multa, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- a. Grado de culpabilidad.
- b. Circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- c. La admisión de la falta antes de la imposición de la sanción.
- d. Posición jerarquía.
- e. Incidencia de la falta en el cumplimiento de las funciones de la contraloría.
- f. Recurso técnico y humano con que cuenta el implicado.

**Parágrafo segundo.** Para efectos de la tasación de la multa, se tendrá en cuenta la previa certificación que expida la dependencia competente de la entidad, a la que pertenece o perteneció el funcionario, en la cual se deberá cuantificar el salario mensual devengado, de acuerdo a los factores que constituyen el mismo:

- a. La asignación básica mensual.
- b. Los gastos de representación.
- c. La prima técnica, cuando sea factor de salario.
- d. Demás emolumentos que constituyen factor de salario.

**Parágrafo Tercero.** Cuando el sancionado sea un particular, la multa se tasaré entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al momento de ocurrencia de los hechos.

**Parágrafo cuarto.** En el caso que un sujeto de control fiscal se haga acreedor a la imposición de varias sanciones de multa, la sumatoria de las mismas en el periodo fiscal respectivo, no podrá exceder de 150 salarios diarios devengados por el sancionado al momento de la infracción.

**Parágrafo quinto.** Cuando un funcionario sea encargado o delegado para cumplir las funciones del titular sin ninguna excepción e incumpla con las obligaciones dispuestas por la Contraloría Municipal de Valledupar, será investigado de acuerdo al Proceso Administrativo Sancionatorio, sin perjuicio de la investigación que se adelante en contra del representante legal por los mismos hechos, en razón de su relación jerárquica.

**Artículo 11°. Pago de la multa.** Cuando se imponga la sanción de multa, el pago deberá realizarse dentro del mes siguiente a la ejecutoria del acto que la impone, a favor de la Contraloría Municipal de Valledupar en la cuenta destinada para este recaudo.

Una vez culminado este término, sin que se haya cancelado la multa, ésta será descontada por el respectivo pagador del salario devengado por el sancionado, teniendo en cuenta los límites que establece la normativa vigente para los descuentos.

La resolución que imponga la multa debidamente ejecutoriada prestará mérito ejecutivo.

## CAPÍTULO II

### TRÁMITE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

**Artículo 12°. Trámite.** De conformidad con el artículo 85 del Decreto 403 de 2020, el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal se tramitará en lo no previsto en la presente Resolución, por lo dispuesto en el Parte Primera, Título III, Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

**Artículo 13°. Información al Competente.** Todo funcionario de la Contraloría municipal de Valledupar que detecte la ocurrencia de un hecho que puede ameritar el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio a través de su respectivo superior inmediato, lo informará por escrito a la dependencia competente para el trámite, con sus

***iControl Fiscal Veraz y Oportuno!***

Calle 14 No. 6-44 Piso 3 / Valledupar – Cesar - Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280  
E\_mail: [despacho@contraloriavalledupar.gov.co](mailto:despacho@contraloriavalledupar.gov.co) WEB: [www.contraloriavalledupar.gov.co](http://www.contraloriavalledupar.gov.co)

 <p><b>CONTRALORÍA</b> MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CONTROL FISCAL VERAZ Y OPORTUNO Nit:892.300.310-2</p>	<p><b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</b></p> <p><b>DESPACHO</b></p>	<p>VERSIÓN: 3.0</p>
		<p>VIGENCIA 24/11/16</p>
		<p>PÁGINA 7 DE 13</p>

correspondientes anexos, según el inciso segundo del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a fin de establecer si existen méritos suficientes para el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

**Parágrafo primero.** Cuando el hecho se relacione con la no rendición de la cuenta, ya sea electrónica o física, o con su rendición incompleta, extemporánea, o cuyo contenido no sea el pertinente, se deberán relacionar, en forma detallada los formatos o tomos que no se rindieron, o cuáles fueron presentados de forma indebida o extemporánea, o con información no pertinente, y se deben anexar todos los soportes documentales y la información necesaria que sustente la irregularidad. De no haberse rendido ningún formato deberá indicarse esta situación. En todos los casos mencionados, se debe anexar el respectivo soporte generado por el sistema de rendición de cuentas y la certificación expedida por el funcionario competente, así como la certificación de la página web de la Contraloría en el cual se establecen las fechas de presentación de la respectiva cuenta.

**Parágrafo Segundo.** Cuando el hecho se relacione con la no presentación del Plan de Mejoramiento o incumplimiento del porcentaje mínimo exigido en la evaluación al Plan de Mejoramiento, la solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos, en lo que le sea aplicable:

- a. Para el caso de no presentación del Plan de Mejoramiento, se presentará: Copia del documento que pruebe que el informe de auditoría al que corresponde el plan de mejoramiento fue comunicado a la entidad auditada, soporte de comunicación idóneo y de cualquier comunicación sobre solicitud y concesión de prórrogas, certificación expedida por el funcionario competente sobre la no presentación del plan.
- b. Para el caso del incumplimiento de las acciones de mejora planteadas en el Plan de Mejoramiento, se anexará copia de la matriz de hallazgos, el Plan que presentó la entidad auditada y el documento que contenga su respectivo análisis, donde se establezca de manera precisa el porcentaje de incumplimiento o las acciones incumplidas.

**Parágrafo Tercero.** Cuando la solicitud se base en la falta de respuesta a un requerimiento, es necesario que el mismo se haya realizado por escrito o algún medio electrónico, por lo que deberán anexarse las pruebas de que la solicitud fue recibida o conocida por parte del implicado.

**Parágrafo Cuarto.** A efecto de establecer el término para el cumplimiento de los requerimientos por parte de la Contraloría Municipal de Valledupar, los funcionarios deberán tener en cuenta el volumen y la complejidad de la misma, bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, los cuales no podrán ser inferiores a tres (3) días hábiles a excepción que la documentación requerida se encuentre amparada en un tema de urgencia, siendo el líder del proceso quien podrá fijar un término inferior de entrega.

**Parágrafo quinto.** Cuando el hecho presuntamente irregular, se genera en la auditoría al componente de estados financieros, en la solicitud de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, se deberá informar la relevancia o gravedad de la falta, con base en el principio de materialidad y sus modalidades (materialidad de planeación, error tolerable, resumen de diferencia) y los documentos soportes de la irregularidad.

**Parágrafo Sexto.** En todos los casos, la solicitud de inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio que se remita, deberá contener la descripción completa de los hechos en que se fundamente, fecha de ocurrencia de los hechos, constancia de reincidencia, así como la información completa del presunto responsable: nombres y apellidos, número de cédula, cargo, certificación del salario al momento de ocurrencia de los hechos anexando los respectivos soportes documentales, tales como: copia de la cédula de ciudadanía, actos de nombramiento y posesión en el cargo, certificación laboral, y salarial emitida por funcionario competente; y demás documentos que sirvan de prueba para el proceso.

***iControl Fiscal Veraz y Oportuno!***

Calle 14 No. 6-44 Piso 3 / Valledupar – Cesar - Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280  
E\_mail: [despacho@contraloriavalledupar.gov.co](mailto:despacho@contraloriavalledupar.gov.co) WEB: [www.contraloriavalledupar.gov.co](http://www.contraloriavalledupar.gov.co)

 <p><b>CONTRALORÍA</b> MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CONTROL FISCAL VERAZ Y OPORTUNO Nit:892.300.310-2</p>	<p><b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</b></p> <p><b>DESPACHO</b></p>	<p>VERSIÓN: 3.0</p>
		<p>VIGENCIA 24/11/16</p>
		<p>PÁGINA 8 DE 13</p>

**Artículo 14°. Funcionario Sustanciador.** Recibida la solicitud por el funcionario delegado para el proceso administrativo sancionatorio, se verificará que tanto la solicitud como los soportes cumplan con los requisitos aquí establecidos; de no ser así, procederá a la devolución del insumo, mediante oficio donde se detalle la causa de la devolución, concediendo un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane, so pena del archivo de hallazgo.

**Parágrafo Primero:** En caso de establecer que existen méritos para dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio, se les comunicará por escrito a los interesados. Los profesionales sustanciadores tendrán un plazo máximo de cinco (5) meses, a partir del recibo del oficio comisorio, para realizar la proyección del auto de apertura y formulación de cargos.

**Parágrafo Segundo:** Si como resultado de las averiguaciones preliminares se determina que no existen méritos suficientes para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio, se proyectará auto de archivo debidamente motivado, dentro de los seis (6) meses siguientes al recibo del oficio comisorio.

**Artículo 15°. Etapas del Procedimiento Administrativo Sancionatorio.** Son etapas del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal:

- a. Averiguaciones Preliminares.
- b. Apertura y Formulación de Cargos.
- c. Descargos, aportes y solicitud de pruebas.
- d. Periodo Probatorio.
- e. Traslado para Alegatos de conclusión.
- f. Decisión de Fondo.

**Artículo 16°. Averiguaciones Preliminares.** Cuando no se tenga certeza de los hechos y de la identificación de los presuntos implicados que motivan la solicitud de apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, se adelantará la etapa de averiguaciones preliminares.

Etapa facultativa, cuyo fin es determinar los elementos de juicio necesarios para dar inicio al proceso. No tiene ritualidad alguna y comporta las diligencias necesarias para determinar la formulación o no de cargos.

Cuando como resultado de Averiguaciones Preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, así lo comunicará al interesado. Si por el contrario se establecen que no existen méritos para adelantarlos, se procederá a dictar auto de Archivo de la Averiguación Preliminar y se comunicará al interesado.

**Artículo 17°. Apertura del Proceso y Formulación de Cargos.** Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formularán cargos en el que se señalarán con precisión y claridad los hechos que lo originaron, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados o vía correo electrónico siempre y cuando se cuente con la respectiva autorización. Contra esta disposición no procede recurso.

**Parágrafo.** El Auto de apertura contendrá como mínimo la siguiente información:

- a. Dependencia competente, ciudad y fecha, número de expediente.
- b. Identificación plena y cargo del funcionario en contra del cual se ordena iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.
- c. Breve y puntual descripción de los motivos y hechos que puedan generar la posible sanción y las pruebas en que se fundamenta.

***iControl Fiscal Veraz y Oportuno!***

Calle 14 No. 6-44 Piso 3 / Valledupar – Cesar - Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280  
E\_mail: [despacho@contraloriavalledupar.gov.co](mailto:despacho@contraloriavalledupar.gov.co) WEB: [www.contraloriavalledupar.gov.co](http://www.contraloriavalledupar.gov.co)



 <p><b>CONTRALORÍA</b> MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CONTROL FISCAL VERAZ Y OPORTUNO Nit:892.300.310-2</p>	<p><b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</b></p> <p><b>DESPACHO</b></p>	<p>VERSIÓN: 3.0</p>
		<p>VIGENCIA 24/11/16</p>
		<p>PÁGINA 9 DE 13</p>

- d. Fundamentos legales que soportan los hechos.
- e. Indicación de la causal en que presuntamente se encuentra incurso s descritas en el Decreto Ley 403 de 2020 0 Ley 1474 de 2011, y las demás normas en que se fundamente.
- f. Análisis de la conducta que genera la posible sanción, determinando si se actuó a título de culpa o de dolo.
- g. Indicación del derecho que le asiste de presentar descargos, pedir pruebas o allegar las que considere pertinentes y la indicación del plazo que se le otorgue al posible sancionado para rendir las mismas y hacer valer sus derechos, de conformidad con el inciso 3 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 18°. Notificación del Auto de Apertura y formulación de cargos:** El Auto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio será notificado personalmente al investigado de conformidad con lo contemplado en los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se indicará que contra el mismo no procede recurso alguno, por su naturaleza de Auto de trámite.

**Parágrafo:** Para proceder a la notificación por medio electrónico contemplada en el numeral 1° del Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el implicado deberá manifestar por escrito su aceptación a ser notificado por este medio.

**Artículo 19°. Designación de Defensor de Oficio.** Surtidos los trámites de notificación del auto de apertura del proceso, si el investigado no comparece a notificarse, se designará defensor de oficio con quien se continuará el procedimiento sancionatorio. Para este efecto, podrán designarse miembros de los consultorios jurídicos de las facultades de derecho legalmente reconocidas.

**Artículo 20°. Descargos y Solicitud de Pruebas:** Conforme a lo estipulado en el artículo 3 parágrafo segundo de la ley 2080 del 2021, el investigado dispone de un término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de apertura, para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes, y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

En el momento en que no se presentan alegatos, ni se alleguen o soliciten pruebas dentro del plazo concedido, se dejará constancia en el expediente de tal circunstancia.

**Artículo 21°. Período Probatorio:** De conformidad con el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando deban practicarse pruebas, dicha práctica se realizará en un período máximo de treinta (30) días hábiles. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Según lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Contra el auto que decide sobre pruebas, NO procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Parágrafo Primero.** El funcionario competente podrá comisionar para la práctica de pruebas a otro funcionario idóneo, cuando le sea imposible practicarlas directamente.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CONTROL FISCAL VERAZ Y OPORTUNO Nit:892.300.310-2</p>	<p><b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</b></p> <p><b>DESPACHO</b></p>	<p>VERSIÓN: 3.0</p>
		<p>VIGENCIA 24/11/16</p>
		<p>PÁGINA 10 DE 13</p>

**Artículo 22°. Medios de Prueba.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código General del Proceso.

Las pruebas serán ordenadas mediante auto de apertura de pruebas, el cual se notificará por estado, enviando copia del mismo al interesado por el medio más eficaz.

En el evento de no solicitarse pruebas o no decretarse de oficio, se omitirá el período probatorio, pasando a la etapa de alegatos de conclusión. Lo anterior mediante auto de trámite.

**Artículo 23°. Alegatos de Conclusión.** Vencido el periodo probatorio, se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos de conclusión, el cual deberá ser comunicado al interesado por el medio más eficaz, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

La etapa procedimental de los alegatos no revive los términos del proceso administrativo sancionatorio, razón por la cual no se puede solicitar la práctica de nuevas pruebas. En el evento en que no se presente escrito de alegatos, se dejará constancia en el expediente de tal circunstancia.

**Artículo 24°. Decisión:** De conformidad con el Artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el funcionario competente proferirá dentro de los treinta (15) días hábiles siguientes a la presentación de los alegatos, acto administrativo definitivo que contenga la decisión.

**Parágrafo.** El acto administrativo que ponga fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio deberá contener como mínimo:

- a. Identificación plena y cargo del servidor público o particular, contra quien se dirige el Proceso Sancionatorio.
- b. Análisis claro y preciso de los hechos y las pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
- c. Indicación de las normas infringidas, de acuerdo a los hechos probados.
- d. Enunciación de la decisión final de archivo o sanción, y su correspondiente fundamentación.

**Artículo 25°. Notificación de la Decisión.** Proferido el acto que impone la sanción u ordena el archivo de la actuación, éste deberá notificarse de conformidad con los Artículos 67, 68, y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### CAPÍTULO III

#### CITACIONES Y NOTIFICACIONES

**Artículo 26°. Citaciones para Notificación Personal.** En aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezcan a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del auto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la Contraloría Municipal de Valledupar, por el término de cinco (5) días.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CONTROL FISCAL VERAZ Y OPORTUNO Nit:892.300.310-2</p>	<b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</b>  <b>DESPACHO</b>	<b>VERSIÓN: 3.0</b>
		<b>VIGENCIA 24/11/16</b>
		<b>PÁGINA 11 DE 13</b>

**Artículo 27°. Notificación Personal.** Conforme a lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los eventos en que proceda la notificación personal, en la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del auto, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La diligencia de notificación personal también podrá efectuarse por medio electrónico, que procederá siempre y cuando el investigado haya aceptado, por escrito, ser notificado de esta manera. En este caso, la notificación se entenderá surtida al día siguiente que el investigado haya comunicado que ha recibido el correo electrónico de notificación.

En el evento en que no se haya obtenido tal comunicación dentro de los tres (3) días siguientes al envío de correo de notificación, se seguirá el trámite de la notificación personal.

**Artículo 28°. Notificación por Aviso.** Según lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, que se remitirá a la dirección, fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que pueda obtenerse del registro mercantil, acompañando copia íntegra del auto. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto, se publicará en la página electrónica de la Contraloría Municipal de Valledupar y en todo caso, en un lugar de acceso al público de la Contraloría Municipal de Valledupar por el término de cinco (5) días, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación por aviso.

**Artículo 29°. Se notificarán personalmente o por aviso según el caso, las siguientes providencias:**

- a. Auto de apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal y Formulación de Cargos.
- b. Auto que decide en primera instancia el proceso.
- c. Auto que decide el recurso de apelación.

**Artículo 30°. Notificación por estados electrónicos.** Se notificará por estados electrónicos, a través de la página web de la Contraloría Municipal De Valledupar, por el término de un día, las siguientes decisiones:

- a. Auto de Pruebas.
- b. Auto que decide el recurso de reposición.
- c. Otros autos: Cualquier otro auto que se dicte dentro del trámite del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, diferentes a los anteriormente enunciados por estados electrónicos, a través de la página web de la Contraloría Municipal Valledupar.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CONTROL FISCAL VERAZ Y OPORTUNO Nit:892.300.310-2</p>	<b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</b>  <b>DESPACHO</b>	<b>VERSIÓN: 3.0</b>
		<b>VIGENCIA 24/11/16</b>
		<b>PÁGINA 12 DE 13</b>

## CAPÍTULO IV

### RECURSOS

**Artículo 31°. Recursos.** Contra la decisión que impone la sanción de primera instancia, proceden los recursos regulados en el Capítulo VI del Título III de la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 74 y ss.

Según lo estipulado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el término para resolver los recursos es de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se definen en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Los recursos de reposición y apelación se resolverán de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días. Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta días.

En el auto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

De los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo.

En el evento en que el pago de la sanción se realice cuando el proceso esté en segunda instancia para su estudio, el mismo se archivará en primera instancia.

## CAPÍTULO V

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 32°. Celeridad en las Notificaciones.** En los casos en que existan los medios y autorizaciones de Ley, podrá darse lugar a la aplicación de los artículos 65 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 33°. Caducidad de la facultad sancionatoria.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la facultad que tiene la Contraloría Municipal de Valledupar para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de producido el hecho, la acción, conducta u omisión que pudiere ocasionarlas; término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción en primera instancia, debe haber sido expedido y notificado.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquél en que cesó la infracción y/o ejecución.

La sanción decretada, prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del auto.

**Artículo 34°. Jurisdicción Coactiva:** La decisión que impone sanción de multa acompañada de la constancia de su notificación, prestará mérito ejecutivo para su cobro,

***iControl Fiscal Veraz y Oportuno!***

Calle 14 No. 6-44 Piso 3 / Valledupar – Cesar - Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280  
E\_mail: [despacho@contraloriavalledupar.gov.co](mailto:despacho@contraloriavalledupar.gov.co) WEB: [www.contraloriavalledupar.gov.co](http://www.contraloriavalledupar.gov.co)

 <p><b>CONTRALORÍA</b> MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CONTROL FISCAL VERAZ Y OPORTUNO Nit:892.300.310-2</p>	<p><b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</b></p> <p><b>DESPACHO</b></p>	<p>VERSIÓN: 3.0</p>
		<p>VIGENCIA 24/11/16</p>
		<p>PÁGINA 13 DE 13</p>

de conformidad con el numeral 2° del Artículo 110 de la Ley del Decreto 403 de 2020. Por tanto, cuando el proceso finalice con sanción de multa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término para el pago de la multa, se dará traslado a la dependencia competente para su cobro por jurisdicción persuasiva y posteriormente iniciará la coactiva.

**Parágrafo.** En el evento que el sancionado cancele totalmente el valor de la multa antes del traslado a jurisdicción coactiva, deberá aportar copia de la respectiva consignación, y una vez el pago sea verificado por el funcionario competente, se procederá a expedir acto administrativo de extinción de la obligación o archivo, debidamente motivado.

**Artículo 35°. Pérdida de fuerza de ejecutoria.** En caso de pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo, se procederá a decretarla, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 91 y 92 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 36°. Remisión.** Los aspectos no contemplados en la presente Resolución, se seguirán las disposiciones contempladas en el Decreto 403 de 2020, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Código General del Proceso o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

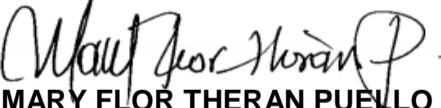
**Artículo 37°. Artículo transitorio.** Las notificaciones o comunicaciones de los actos administrativos se harán de acuerdo a lo previsto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, es decir, por medios electrónicos, en caso de no ser posible por este medio, se procederá conforme a lo previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, los procesos administrativos sancionatorios fiscales que se encuentren en curso a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, continuarán su trámite de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 0082 del 16 de julio del 2014. Igual sucederá con los procesos que se inicien por hechos ocurridos antes del 16 de marzo de 2020.

**Artículo 38°. Régimen de Transición.** En atención a lo previsto en el parágrafo del artículo 80 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, la presente resolución se aplicará a los hechos o conductas sucedidos con posterioridad a la entrada en vigencia del citado Decreto, es decir, a los ocurridos después del 16 de marzo de 2020.

**Artículo 39°. Derogatoria y vigencia.** La presente resolución rige a partir de su expedición, teniendo en cuenta el régimen de transición estipulado en el artículo anterior, se derogan las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Valledupar, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del 2021.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARY FLOR THERAN PUELLO**  
Contralora Municipal de Valledupar

Elaboro: Edgar Mauricio Villero Núñez Asesor Jurídico	Revisó: Mary Flor Terán Puello Contralora Municipal de Valledupar	Aprobó: Mary Flor Terán Puello Contralora Municipal de Valledupar
--	--	--